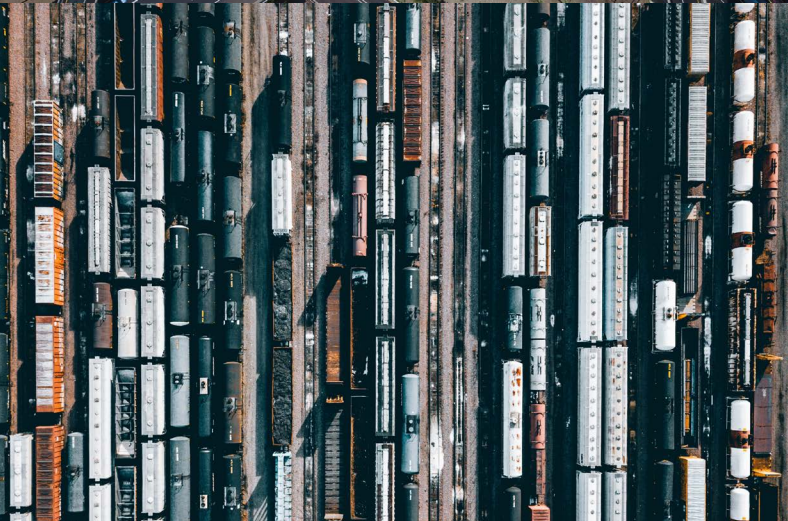


NOTA INFORMATIVA SOBRE POLÍTICA

# PRINCIPIOS DE LA ITF EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO



Las cadenas de suministro son tan fuertes como su eslabón más débil. Por lo tanto, los derechos humanos, incluidas las normas del trabajo, constituyen un componente fundamental de las cadenas de suministro. Los presentes principios en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro elaborados por la ITF disponen la manera en que los Gobiernos, los inversores y, especialmente, las empresas multinacionales y los clientes de las cadenas de suministro del transporte (en adelante denominados colectivamente “actores de las cadenas de suministro”) deben actuar y cooperar con la ITF y sus afiliadas para garantizar su seguridad, equidad y sostenibilidad.

## PRINCIPIOS DE LA ITF EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

### COOPERACIÓN

01. Participar en la **negociación colectiva** y apoyar la **libertad de asociación**.
02. Establecer o participar en **organismos bipartitos y multipartitos** nacionales, internacionales, reguladores y sectoriales para defender y acordar, conjuntamente, las normas del transporte en las cadenas de suministro, con la participación en pie de igualdad de los sindicatos.
03. Reconocer a la ITF y a sus afiliadas como representantes del personal del transporte y **cooperar para abordar los impactos reales y potenciales** sobre los derechos humanos del personal del transporte, incluidos los derechos laborales, en sus operaciones y relaciones con terceros.

### PROTECCIÓN Y RESPETO

04. **Reconocer y ejercer su deber o responsabilidad** de respetar y hacer efectivos los derechos humanos, independientemente de la capacidad o de la voluntad de otros actores de cumplir con sus obligaciones.
05. Implementar los derechos humanos reconocidos internacionalmente y otros **instrumentos de la OIT** y códigos de prácticas pertinentes, incluidos los relativos a la SST.
06. Garantizar el **derecho al saneamiento** mediante la cooperación con la ITF, con el fin de implementar la **Carta por el derecho de los trabajadores y las trabajadoras del transporte al saneamiento** en sus operaciones y relaciones con terceros.
07. Promover y aplicar el **trabajo decente** en sus operaciones y relaciones con terceros, incluida la promoción del **empleo formal**.
08. Garantizar que el personal subcontratado tenga acceso a **estándares equivalentes** a los vigentes para el personal contratado directamente.

09. Reconocer y cooperar con la ITF y sus afiliadas para proporcionar los **adecuados mecanismos de reclamación a nivel operacional** a todos los trabajadores y trabajadoras.
10. Garantizar o facilitar el acceso de todos los trabajadores y trabajadoras y terceros presentes en su cadena de suministro a la información, la **capacitación** y el apoyo en materia de derechos y protecciones de SST, proporcionando los recursos necesarios para ello.

### SUPERVISIÓN

11. Apoyar a la ITF y cooperar con ella para implementar la **diligencia debida en materia de derechos humanos (DDDH) centrada en el trabajador**, incluidas las **inspecciones de los derechos humanos de la gente de mar en las cadenas de suministro** y la debida diligencia en el transporte por carretera.
12. Introducir y defender una **legislación vinculante sobre la DDDH** y sobre la responsabilidad en las cadenas de suministro, y su implementación efectiva contando con la participación de los sindicatos como partes interesadas clave.
13. Realizar **evaluaciones independientes del impacto laboral y de género** en sus operaciones de transporte y servicios asociados.

### REPARACIÓN

14. Apoyar a la ITF y cooperar con ella para **reparar las violaciones, reales y potenciales, de los derechos humanos y laborales** en su transporte.
15. Detener, prevenir y mitigar los impactos adversos y sus **causas subyacentes**, incluidas las que puedan originarse en su propio modelo de negocio, gestión, precios y licitaciones.
16. Trabajar con la ITF y sus afiliadas para desarrollar, acordar e implementar **planes de reparación** para el transporte, así como para evaluar su eficacia.



## ¿EN QUÉ CONSISTE UNA CADENA DE SUMINISTRO SEGURA, JUSTA Y SOSTENIBLE?

Una cadena de suministro segura, justa y sostenible se basa en:

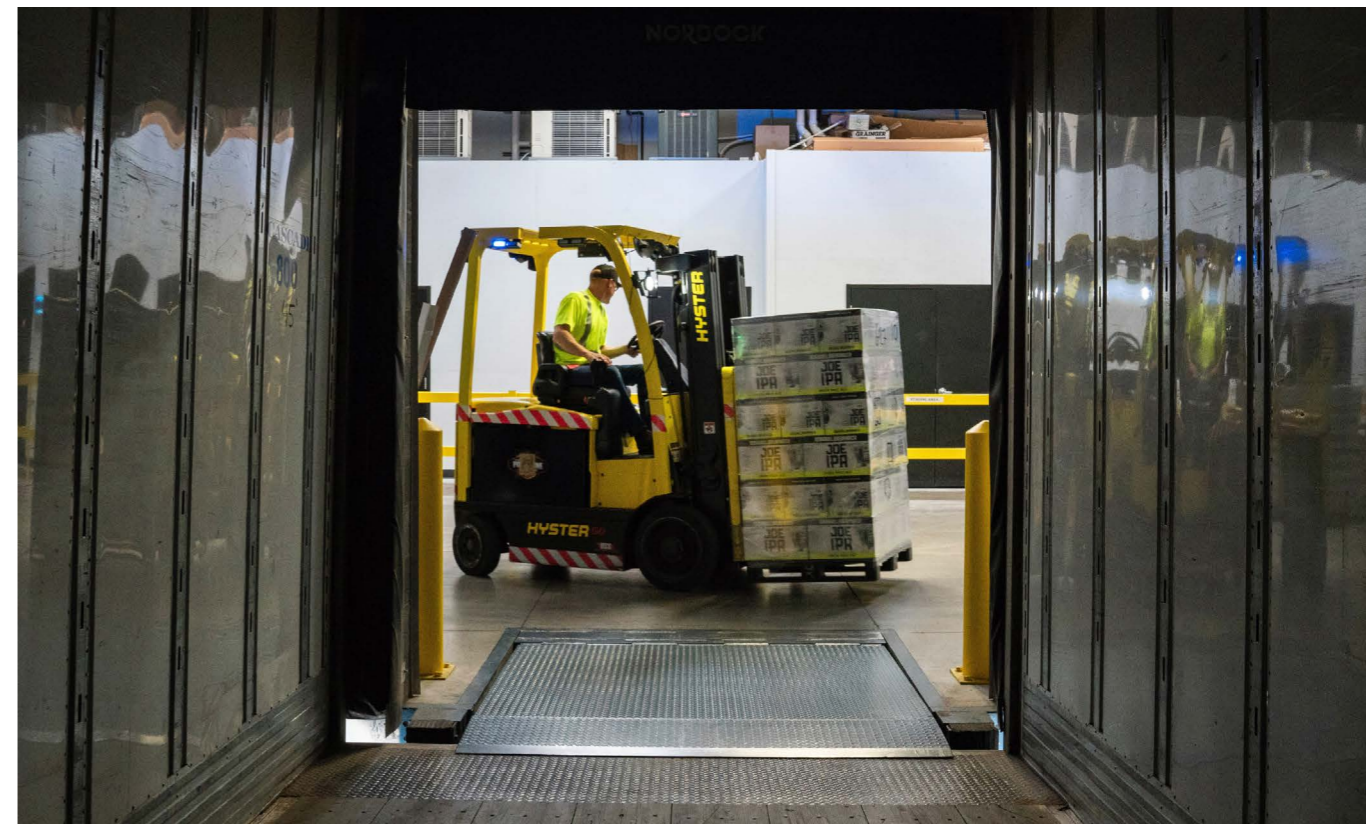
- el **trabajo decente** conforme a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el derecho a un salario digno que permita a los trabajadores y trabajadoras mantenerse a sí mismos y a sus familias;
- la **transparencia** para garantizar que todos los actores conocen, entienden y abordan los impactos de las normas, las decisiones empresariales y las presiones de las cadenas de suministro sobre el personal del transporte, y que esta información se comunica tanto interna como externamente;
- la **responsabilidad** de los actores de las cadenas de suministro respecto de las repercusiones en última instancia de sus decisiones y relaciones para los trabajadores y trabajadoras del transporte que mueven sus bienes o servicios; y

- la **sostenibilidad**, tanto en el presente como en el futuro, de las operaciones de transporte dentro de las cadenas de suministro, incluido el cumplimiento de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza.

Una cadena de suministro segura, justa y sostenible debe, como mínimo, garantizar el respeto de los derechos humanos del personal del transporte. Estos derechos incluyen:

- los **derechos humanos internacionalmente reconocidos**;
- las **normas internacionales del trabajo**;
- los **repertorios de recomendaciones prácticas**, directrices y **orientaciones** de la OIT; y
- el cumplimiento de las normativas industriales y sectoriales para el transporte acordadas.

Se deben garantizar dichos derechos a *todos los trabajadores y trabajadoras*, independientemente de su situación laboral. Esto incluye el empleo formal, a tiempo completo o parcial, precario, informal, temporal, a través de agencia, por cuenta propia económicamente dependiente, en plataformas digitales, encubierto o con relaciones multipartitas, y el uso de contratistas, así como otras **formas atípicas de empleo** (FAE).



## ¿POR QUÉ TOMAR MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL TRANSPORTE?

El transporte es una industria con un elevado índice de internacionalización, movilidad y subcontratación. Incluso en las cadenas de suministro de ámbito nacional, el cumplimiento de la legislación nacional no implica necesariamente que los actores de las cadenas de suministro cumplan las obligaciones legales internacionales.<sup>1</sup> Por lo tanto, el transporte requiere sus propios principios sectoriales específicos que garanticen el cumplimiento coherente de los deberes y obligaciones jurídicas por parte de los actores de las cadenas de suministro.

Las características únicas del transporte requieren normas específicas, aplicables a cada uno

de los modos de transporte, para garantizar e implementar los derechos humanos y laborales en todos lugares de trabajo que existen a lo largo de las cadenas de suministro.<sup>2</sup>

La escasez de mano de obra en la industria del transporte es un problema persistente que va en aumento y que debe abordarse mediante la cooperación con los sindicatos con el fin de mejorar la contratación y la retención de grupos de trabajadores y trabajadoras que están proporcionalmente excluidos del empleo en el sector del transporte. Esto incluye a **mujeres trabajadoras del transporte**, así como a **trabajadores y trabajadoras jóvenes, LGBT+**, con discapacidades y de comunidades indígenas.

Cooperar con los sindicatos del transporte, en calidad de partes interesadas clave, también demuestra a otras partes interesadas, socios, inversores y clientes que una parte crítica y potencialmente vulnerable de una cadena de suministro es más sostenible financiera o económicamente.

1. 'Final Statement: Specific Instance between the United Steel, Paper and Forestry, Rubber, Manufacturing, Energy, Allied Industrial and Service Workers' International Union and Birlisik Metal-Iscleri Sendikasi and Crown Holdings, Inc. for conduct in Canada and Turkey', U.S. National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, 24.12.2015 (Declaración final: Instancia específica entre el Sindicato Internacional de Trabajadores del Acero, el Papel y los Bosques, el Caucho, la Industria Manufacturera, la Energía, las Industrias Afines y los Servicios y Birlisik Metal-Iscleri Sendikasi y Crown Holdings, Inc. para la conducta en Canadá y Turquía", Punto Nacional de Contacto de los Estados Unidos para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales)
2. "En función de las circunstancias, las empresas pueden adoptar normas adicionales. Por ejemplo, las empresas deben respetar los derechos humanos de las personas que pertenecen a categorías específicas o poblaciones que merecen una atención particular, cuando puedan tener un impacto negativo sobre estos derechos", Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011

## ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS DISTINTOS ACTORES DE LAS CADENAS DE SUMINISTRO?

Todos los actores de las cadenas de suministro son responsables de los derechos humanos y laborales en sus operaciones, relaciones con terceros y cadenas de suministro. En el ámbito del transporte, esto significa que los actores de las cadenas de suministro son responsables de la seguridad y los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que, en última instancia, prestan los servicios de transporte, y de cualquier otro trabajador o trabajadora intermediario que participe en el transporte de sus mercancías o pasajeros.

Los Estados deben proteger a la fuerza laboral de los impactos adversos, dentro del país y en el extranjero, de los actores de las cadenas de suministro registrados en su país. Los Estados también deben cumplir las obligaciones más exigentes del derecho internacional en materia de derechos humanos cuando participan en instituciones multilaterales.<sup>3</sup>

Las empresas deben evitar provocar o contribuir a provocar impactos negativos para los derechos humanos a través de sus operaciones, abordar cualquier impacto cuando se produzca y repararlo o contribuir a su reparación. Sus prácticas de negocios, contratación y fijación de precios, así como todas las demás prácticas en sus cadenas de suministro, deben apoyar, aplicar o incentivar el respeto a los derechos humanos, incluidas las normas internacionales del trabajo.

Las empresas también deben esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios, en virtud de sus relaciones comerciales con otras entidades —que incluyen cualquier relación con sus socios comerciales, los agentes de su cadena de valor y otros agentes estatales y no estatales—. <sup>4</sup> Esto incluye trabajar con socios comerciales, proveedores y subcontratistas para reparar los impactos negativos, reales o potenciales, sobre los derechos humanos.<sup>5</sup> Las empresas deben abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o regulatorio relacionadas con los derechos humanos.

Las instituciones multilaterales que se ocupan de cuestiones relacionadas con las empresas deben tratar de garantizar que no impidan a los Estados ni a las empresas ejercer su deber de proteger y respetar los derechos humanos.<sup>6</sup>

En zonas de conflicto o territorios en los que la capacidad de gobierno del país anfitrión se ve limitada en cuanto a la protección de la seguridad y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras del transporte, los actores de las cadenas de suministro deben también intensificar las medidas dirigidas a identificar, prevenir y mitigar los impactos reales y potenciales sobre los trabajadores y trabajadoras en sus operaciones y relaciones con terceros, y deben asimismo dar cuenta de cómo abordar dichos impactos negativos.

## ¿DÓNDE Y CÓMO DEBEN EJERCERSE ESTOS PRINCIPIOS?

Para ejercerlos adecuadamente, estos principios deben aplicarse en todas las operaciones y relaciones con terceros a lo largo de la cadena de suministro, a través de la información, la capacitación, la supervisión y la reparación. Esto incluye las relaciones comerciales de los actores, franquicias, contratos de licencia, inversiones, contratación, las políticas para proveedores y suministros, los procesos de licitación y los modelos de subcontratación.<sup>7</sup>

La **debida diligencia en materia de derechos humanos** (DDDH) centrada en el trabajador y que tiene en cuenta la dimensión de género (desarrollada e implementada en cooperación con la ITF y sus organizaciones afiliadas) es el medio más eficaz y eficiente para acordar, comprobar y fijar los derechos humanos y laborales en el transporte.

Para resultar eficaz, la DDDH en el transporte debe implementar tres procesos interdependientes:<sup>8</sup>

- unas **normas**, acordadas mutuamente, que estén recogidas en las operaciones y relaciones con terceros de los actores de las cadenas de suministro, incluidos los procesos de licitación y los contratos;
- la **supervisión** continuada e iterativa del cumplimiento de estas normas, realizada por los sindicatos, con procesos de denuncia que protejan a los trabajadores y trabajadoras implicados; y
- una **reparación** que ofrezca restitución a las personas afectadas, aborde la(s) causa(s) de los impactos reales y potenciales, y proteja el trabajo y el empleo decente en el transporte.

Los actores también deben reconocer que la DDDH eficaz es un medio apto para comprobar y evaluar la eficacia de sus procedimientos de auditoría vigentes.

No debe considerarse que la DDDH puede sustituir a la libertad de asociación o la negociación colectiva.

3. [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011](#)

4. [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011](#); [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011](#); [Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2000](#)

5. [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011](#)

6. [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011](#)

7. [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011](#)

8. [Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018](#)

# COOPERACIÓN

La ITF lleva más de 120 años haciendo frente a los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos y laborales de los trabajadores y las trabajadoras del transporte. La ITF y sus afiliadas representan a los trabajadores y trabajadoras del transporte en diversos organismos nacionales, internacionales, reguladores, sectoriales, bipartitos y multipartitos. Estos organismos acuerdan, verifican y fijan las normas relativas a los derechos humanos y laborales en el transporte. Los actores de las cadenas de suministro deben colaborar con la ITF y sus afiliadas para garantizar la seguridad, equidad y sostenibilidad de sus operaciones y relaciones con terceros, y para colmar las lagunas y deficiencias que aún existen en la gobernanza conjunta del transporte. Esto incluye la participación en el establecimiento de normas a través de organismos normativos de alcance sectorial o nacional, para acordar unas normas para el sector del transporte de las que se beneficien todos los actores de las cadenas de suministro.

Los sindicatos tienen un acceso y una comprensión únicos sobre la realidad en las cadenas de suministro y el impacto que tienen las decisiones adoptadas por los actores de estas. Por lo tanto, estos actores deben cooperar con dichos sindicatos para identificar, prevenir y mitigar impactos reales y potenciales sobre los trabajadores en sus operaciones y relaciones con terceros, y dar cuenta de cómo abordarlos.

Las empresas deberían asociarse o celebrar directamente acuerdos con la ITF, sus organizaciones afiliadas u organismos reguladores o sectoriales con representación sindical para facilitar la participación de la fuerza laboral en el diseño y la implementación de los procesos de debida diligencia, y para la presentación de reclamaciones y su reparación.

La negociación colectiva es el medio más eficaz y eficiente de cooperación con los sindicatos.<sup>9</sup> También se pueden utilizar otras formas de diálogo social para mejorar, pero no sustituir, la negociación colectiva, con el fin de hacer frente a los impactos reales y potenciales sobre los trabajadores en las cadenas de suministro.<sup>10</sup>

Los actores de las cadenas de suministro deben:

01. participar en la **negociación colectiva** y apoyar la **libertad de asociación**;
02. establecer o participar en organismos nacionales, internacionales, sectoriales, **bipartitos y multipartitos** para defender y acordar, conjuntamente, las normas de seguridad, equidad y sostenibilidad del transporte en las cadenas de suministro, con la participación en pie de igualdad de los sindicatos;
03. reconocer a la ITF y a sus afiliadas como representantes del personal del transporte y **cooperar para abordar los impactos reales y potenciales** sobre los derechos humanos del personal del transporte, incluidos los derechos laborales, en sus operaciones y relaciones con terceros.

9. [Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998](#)

10. [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011](#)



## PROTECCIÓN Y RESPETO

Los Estados tienen el deber de proteger a los trabajadores y trabajadoras contra los abusos a nivel transnacional de los derechos humanos perpetrados por terceros, incluidas empresas y otros actores de las cadenas de suministro.<sup>11</sup> Los Estados deben ratificar e implementar todos los convenios pertinentes, incluidos los de la OIT, aplicables al sector de los transportes.

El respeto de los derechos humanos es una norma de conducta exigible mundialmente a todos los actores de las cadenas de suministro. Esta norma se aplica independientemente de la capacidad o la voluntad de otros actores de las cadenas de

suministro de cumplir con sus obligaciones en este ámbito, no disminuye dichas obligaciones y se extiende más allá del cumplimiento de la legislación y la normativa nacionales que protegen los derechos humanos. Los actores de las cadenas de suministro deben considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley, allí donde operen.<sup>12</sup>

Los actores de las cadenas de suministro tienen la responsabilidad de garantizar normas adicionales para grupos o poblaciones específicos que son víctimas desproporcionadas de impactos negativos sobre los derechos humanos. Esto incluye a las mujeres, niños y niñas, migrantes, minorías y personas con discapacidad.<sup>13</sup>

11. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, 10 de agosto de 2017, E/C.12/GC/24

12. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011

13. *Ibid.*

El respeto del derecho a la libertad de asociación requiere que las empresas y otros actores de las cadenas de suministro ejerzan la neutralidad y no obstaculicen el reconocimiento de los sindicatos. Los actores de las cadenas de suministro deben tomar medidas para crear un entorno favorable a las relaciones laborales constructivas en sus operaciones. Para ello, las empresas deben acordar facilitar a los sindicatos afiliados a la ITF el acceso físico a sus centros y trabajadores. Las empresas y la ITF deberán ofrecer conjuntamente capacitaciones en este sentido.

La **salud y seguridad en el trabajo (SST)** es un derecho humano fundamental.<sup>14</sup> Sin embargo, cada año se pierden cerca de tres millones de vidas de trabajadores, y casi el 4 % del PIB, debido a las deficiencias en materia de SST. Los actores de las cadenas de suministro deben apoyar y proteger la SST, porque constituye la base de unas cadenas de suministro seguras, justas y sostenibles, y de una economía mundial resiliente.<sup>15</sup>

Todos los trabajadores y las trabajadoras del transporte deben tener acceso a instalaciones sanitarias, aseos y lugares de trabajo limpios e higiénicos. La ***Carta por el derecho de los trabajadores y las trabajadoras del transporte al saneamiento*** de la ITF describe las medidas específicas que los actores de las cadenas de suministro pueden adoptar para proteger el derecho del personal del transporte al saneamiento. Los actores de las cadenas de suministro deben reconocer los problemas de saneamiento que padece el personal del transporte y resolverlos, incluidos aquellos que giran en torno a la salud, la seguridad y el bienestar de las trabajadoras del transporte.

Todos los actores de las cadenas de suministro deben promover y aplicar el trabajo decente para todos los trabajadores y trabajadoras del transporte activos en sus operaciones y relaciones

con terceros.<sup>16</sup> El trabajo decente es el empleo que respeta:<sup>17</sup>

- los **derechos fundamentales** de las personas;
- los **principios y derechos fundamentales en el trabajo**;
- los derechos de los trabajadores y las trabajadoras en materia de condiciones de seguridad y remuneración laborales; y
- el derecho a un salario digno que les permita mantenerse a sí mismos y a sus familias;

Los actores de las cadenas de suministro, desde el primero al último, deben garantizar que los trabajadores y trabajadoras subcontratados estén tengan acceso a estándares equivalentes a los del personal contratado directamente. Los actores de las cadenas de suministro deben garantizar que las prácticas de contratación y demás prácticas de sus cadenas de suministro facilitan, y no impiden, el trabajo decente y el disfrute de los derechos humanos por parte de todo el personal.

Además deben tomar medidas para facilitar la **transición** desde las FAE al trabajo formal y decente en sus operaciones y en las de los terceros con quienes mantienen relaciones comerciales. El empleo temporal y otras FAE no deben utilizarse para negar a los trabajadores y las trabajadoras un empleo formal ni los derechos, la remuneración y las protecciones que les corresponderían.

Los Estados y otros actores de las cadenas de suministro tienen el deber de identificar, prevenir y mitigar el impacto real y potencial de los sobornos, la extorsión y la corrupción —inclusive los de las fuerzas policiales o militares, el personal de aduanas y otras autoridades— y rendir cuentas al respecto.

14. El 13 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la OIT tomó la decisión de elevar la salud y la seguridad en el trabajo a la categoría de derecho fundamental, de conformidad con la Declaración del Centenario La CIT de 2022 considerará la inclusión de la SST en el marco fundamental de la OIT mediante una enmienda a la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998.

15. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011

16. Las resoluciones de las Naciones Unidas y documentos finales de las principales conferencias, como el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), el Documento Final de la Cumbre Mundial (2005), la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social (2006), el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible (2011) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015)

17. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en 1966; Observación General 18, 2006 UNESCO, adoptada el 24 de noviembre de 2005, artículo 6 del PIDESC;



Los actores de las cadenas de suministro deben apoyar los mecanismos de reclamación a nivel operacional para proteger los derechos humanos. Con el fin de proteger a los trabajadores y trabajadoras del transporte en las cadenas de suministro que sufren de forma desproporcionada la violencia, el acoso y la segregación por razón de género, la ITF capacita a mujeres de entre

sus organizaciones afiliadas para actuar como **defensoras de las mujeres** en los centros de trabajo y les proporciona apoyo. Los actores de las cadenas de suministro deben adoptar medidas específicas para proteger a las trabajadoras del transporte, y prestar especial atención a la violencia de género y a la violencia sexual.<sup>18</sup>

Los actores de las cadenas de suministro deben:

04. **reconocer y ejercer su deber o responsabilidad** de respetar y hacer efectivos los derechos humanos, independientemente de la capacidad o de la voluntad de otros actores de cumplir con sus obligaciones;
05. implementar los derechos humanos reconocidos internacionalmente y otros **instrumentos de la OIT** y códigos de prácticas pertinentes, incluidos los **relativos a la SST**;
06. garantizar el **derecho al saneamiento** mediante la cooperación con la ITF, con el fin de implementar la **Carta por el derecho de los trabajadores y las trabajadoras del transporte al saneamiento** en sus operaciones y relaciones con terceros;
07. promover y perseguir el **trabajo decente** en sus operaciones y en las relaciones con terceros, en concreto, facilitando la transición de formas atípicas de empleo a empleos formales;
08. garantizar que el personal subcontratado tenga acceso a **estándares equivalentes** a los vigentes para el personal contratado directamente;
09. reconocer y cooperar con la ITF y sus afiliadas para garantizar la existencia de los adecuados **mecanismos de reclamación a nivel operacional** para todos los trabajadores y trabajadoras; y
10. garantizar o facilitar el acceso de todos los trabajadores y trabajadoras y terceros presentes en su cadena de suministro a **la información, la capacitación y el apoyo** en materia de derechos y protecciones de SST, proporcionando los recursos necesarios para ello.

18. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011

## SUPERVISIÓN

Los Estados deben supervisar las operaciones y las relaciones con terceros de los actores de las cadenas de suministro que actúan dentro y fuera de su jurisdicción —y de aquellos para los que legislan—, y deben hacerles rendir cuentas.<sup>19</sup> Las empresas deben contar con un proceso continuo e iterativo de DDDH para identificar, prevenir y mitigar su impacto real y potencial sobre los derechos humanos, así como para rendir cuentas de cómo se abordan.<sup>20</sup> La DDDH puede ayudar a las empresas a evaluar y evitar adecuadamente los riesgos y las externalidades negativas.<sup>21</sup>

La DDDH tiene carácter preventivo, está basado en el riesgo, es constante y responsable y se basa en la participación de las partes interesadas.<sup>22</sup> Por lo tanto, la rapidez, alto riesgo y subcontratación que caracterizan al transporte en las cadenas de suministro requiere una cooperación estrecha y coherente en materia de DDDH entre las empresas, los clientes multinacionales, los sindicatos y los Gobiernos y los actores de las cadenas de suministro.

El proceso de supervisión de la DDDH centrada en el trabajador no tiene parangón con otros modelos de DDDH y de auditoría. Las redes de información entre pares de confianza mejoran el proceso de supervisión y proporcionan un acceso y una información inigualables en el lugar de trabajo.

Los actores de las cadenas de suministro, concretamente las empresas, deben utilizar los modelos de DDDH de la ITF centrados en el trabajador para abordar adecuadamente los impactos sobre los derechos humanos y laborales en su cadena de suministro de transporte.

19. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011

20. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011; Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011

21. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011

22. Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018; Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011

23. Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018

A cambio, los actores deben garantizar la transparencia y compartir información acorde con la complejidad de las operaciones o cadenas de suministro que se supervisan. Esto incluye datos e información sobre la representación en el lugar de trabajo y la cobertura de la negociación colectiva.

Las evaluaciones del impacto laboral son un método de seguimiento adicional y limitado en el tiempo, que se utilizará junto con la DDDH centrada en los trabajadores en curso. La ITF posee una gran experiencia en la realización de **evaluaciones del impacto laboral** acreditadas por la OIT. Los actores de las cadenas de suministro deben colaborar con la ITF para llevar a cabo evaluaciones del impacto laboral acordes con el nivel de riesgo al que están expuestos los distintos grupos de trabajadores del transporte, incluidas las evaluaciones de impacto de género.<sup>23</sup>

Los actores de las cadenas de suministro deben:

11. apoyar a la ITF y cooperar con ella para implementar la **diligencia debida en materia de derechos humanos (DDDH) centrada en el trabajador**, incluidas las **inspecciones de los derechos humanos de la gente de mar en las cadenas de suministro** y la debida diligencia en el transporte por carretera;
12. introducir y defender una **legislación vinculante sobre la DDDH** y sobre la responsabilidad en las cadenas de suministro, y su implementación efectiva contando con la participación de los sindicatos como partes interesadas clave;
13. realizar **evaluaciones independientes del impacto laboral y de género** —en cooperación con la ITF— en sus operaciones de transporte y servicios asociados.

# REPARACIÓN

Los Estados deben garantizar que los trabajadores y las trabajadoras afectados negativamente en su jurisdicción tengan acceso a una reparación, y deben considerar formas de facilitar el acceso a mecanismos de reclamación a nivel operacional no estatales para abordar y rendir cuentas de los impactos sobre los derechos humanos relacionados con actividades empresariales.<sup>24</sup> Los actores de las cadenas de suministro deben colaborar con la ITF y sus afiliadas para reparar las violaciones de los derechos humanos en el transporte.

Las empresas deben contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos en sus operaciones y relaciones con terceros. Si una empresa determina que ha provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas, debe repararlas y contribuir a su reparación con las partes interesadas pertinentes<sup>25</sup>, incluidas la ITF y sus afiliadas.

La subcontratación imperante en las cadenas de suministro del transporte obliga a los actores de las cadenas de suministro a colaborar con la ITF y sus afiliadas para prevenir los impactos negativos y las causas profundas que los originan, mitigarlos o ponerles fin. Esto incluye reparaciones como la eliminación de la desigualdad en las barreras de entrada al mercado laboral, una mayor transparencia normativa y operacional, y que las empresas utilicen su influencia sobre los proveedores a través de acuerdos contractuales —como los contratos de gestión y los criterios de precalificación o licitación—. <sup>26</sup>

Cuando se hayan identificado impactos negativos, los actores de las cadenas de suministro deben trabajar con la ITF para desarrollar y acordar planes de reparación, con un seguimiento continuo e iterativo para evaluar su implementación.<sup>27</sup>

Los actores de las cadenas de suministro deben:

14. apoyar a la ITF y cooperar con ella para **reparar las violaciones, reales y potenciales, de los derechos humanos y laborales** en su transporte;
15. detener, prevenir y mitigar los impactos adversos y sus **causas subyacentes**, incluidas las que puedan originarse en su propio modelo de negocio, gestión, precios y licitaciones;
16. trabajar con la ITF y sus afiliadas para desarrollar, acordar e implementar **planes de reparación** para el transporte, así como para evaluar su eficacia.

24. [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#), 2011

25. [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#), 2011

26. [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#), 2011; [Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable](#), 2018

27. [Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable](#), 2018



[WWW.ITFGLOBAL.ORG](http://WWW.ITFGLOBAL.ORG)

· MOVEMOS EL MUNDO ·

FEDERACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE LOS TRABAJADORES  
DEL TRANSPORTE

49-60 Borough Road  
Londres SE1 1DR  
+44 (0) 20 7403 2733